

# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2024-070-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a

la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2013-025-ESPE-a-3 de fecha 28 de enero de 2013, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I Otorgar beca y licencia con el cincuenta por ciento de remuneración al Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, docente tiempo completo con nombramiento del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, para que curse estudios de posgrado en el programa de Doctorado de Ingeniería Geográfica, en la Universidad Politécnica de Madrid-España en los términos que expresamente se detallan en la matriz 12.01, que se anexa a la presente orden de rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...).";

Que, a través de contrato 13-004-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 06 de febrero del 2013, por el Coronel de C.S.M Juan Fernando Domínguez Prado, Gerente Administrativo Financiero de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, Beneficiario; y el Señor Froilán Fernando Luna Ludeña, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...). TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por la beca

y licencia con sueldo, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE al Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, para que curse el Doctorado de Ingeniería Geográfica, en la Universidad Politécnica de Madrid-España, a partir del 01 de febrero del 2013. La beca profesional consiste en Colegiatura y titulación, subsistencias y movilización del 2013 al 2017 por un valor de USD 92.303,4, y licencia con sueldo por el 50% de la remuneración para el período formativo por 12 meses y en la etapa de investigación 3 meses cada año, según la proyección presupuestaria de gasto por el programa, remitida por la Unidad de Finanzas y en los terminos que expresamente se determina en la matriz Nro. 12.01, anexo a la Orden de rectorado Nro. 2013-025-ESPE-a-3 de fecha 28 de enero de 2013. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1163-M de fecha 13 de marzo de 2023, el Vicerrector de Docencia, solicita Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD., Docente Tiempo Completo, la entrega de un informe como becario devengante que respalde la consecución del título de Doctor (PhD) en fecha posterior: “(...) Por medio del presente, y, toda vez que la fecha de graduación de su programa doctoral no coincide con la fecha establecida en la respectiva matriz de beca anexa a la Orden de Rectorado 2013-025-ESPE-a-3 de 28 de enero de 2013, y con la finalidad de solventar los trámites que hasta la presente fecha no han sido convalidados con la emisión de las órdenes de rectorado respectivas y de ser el caso, la suscripción de contratos modificatorios, agradeceré a usted, señor docente, en su calidad de becario devengante, se sirva presentar a este Vicerrectorado hasta el viernes 17 de marzo del presente, un informe que respalde la consecución de su título de Doctor (PhD) en fecha posterior a la del plazo establecido, al efecto se solicita considerar que la documentación referida en el presente documento. (...).”;

Que, mediante informe relacionado a la consecución del título de doctor (PhD) en el programa de doctorado en Ingeniería Geográfica en la Universidad Politécnica de Madrid – España, informe S/N, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Marco Luna Ludeña referente a la justificación; concluye: “(...) El programa de doctorado se desarrolló dentro del tiempo previsto y adicional a ello, presenté diversos trabajos y publicaciones con la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. (documentos que son de acceso global).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0745-M de fecha 20 de julio de 2023, el Coordinador jurídico en base a lo solicitado remite criterio jurídico al Vicerrector de Docencia-Encargado: “(...) 4. Criterio. 4.1. La Unidad de Asesoría Jurídica, una vez revisada la normativa enunciada emite el presente criterio jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra f., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 4.2. En relación a su requerimiento respecto de la regularizar la situación de culminación de estudios de doctorado fuera de plazo por parte del Ing. Marco Luna Ludeña, especificando el procedimiento a seguir y la necesidad o no de modificar la orden de rectorado y el contrato de devengamiento, es pertinente señalar que en la matriz de beca No. 12.01, se evidencian diversas inconsistencias relacionadas con el plazo de ejecución de la beca. 4.3. Así como, por cuanto en la fecha en que se debía realizar la etapa de investigación, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no contaba con un contrato suscrito para la emisión de los tiquetes aéreos lo que retardó la movilización del becario del Ing. Marco Luna Ludeña y la ejecución la etapa de investigación. 4.4. En tal sentido, en relación con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima detallado en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo – COA, el administrado no podrá verse afectado por errores de la administración pública, por lo que, esta Unidad de Asesoría Jurídica, considera que se debe elaborar una nueva matriz de beca que deberá ser puesta a consideración de la Comisión de Becas al Consejo Académico, para su conocimiento y recomendación; de aprobarse, para que finalmente sea autorizado mediante Orden de Rectorado. 4.5. Finalmente es pertinente, que se realice un contrato modificatorio que incorpore, las fecha actualizadas conforme la nueva matriz de becas. 5. Recomendación. Es pertinente recomendar que los beneficiarios de beca presenten el programa de estudio completo que detalle: fecha de inicio, fecha de estancias o fases investigativas, fecha de culminación, cronogramas de viajes, y sus respectivas actualizaciones del ser el caso, a fin de que la Unidad de Bienestar Universitario, pueda consolidar dicha información de manera apropiada en la matriz de beca. Adicionalmente, se sugiere que los becarios que deben realizar estancias o fases investigativas por períodos y para el cumplimiento de estas actividades requieren de tiquetes aéreos, los soliciten con la debida antelación (Tiempo promedio de 3 a 5 meses de antelación o más), para que las unidades administrativas encargadas, puedan gestionar la compra de los mismo con precios más asequibles.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-3607-M de fecha 10 de agosto del 2023, el Vicerrector de Docencia-Encargado, remite al Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante, la respuesta: "(...) Con la finalidad que los miembros de Comisión de Becas cuenten con todos los elementos de juicio necesarios para emitir una recomendación en relación al caso del Ing. Marco Patricio Luna Ludeña PhD, becario devengante, beneficiado con Orden de Rectorado 2013-025-ESPE-a-3 de 28 de enero de 2013 para cursar estudios de Doctorado en Ingeniería Geográfica en la Universidad Politécnica de Madrid – España (...)."; "(...) Por medio del presente, agradeceré a usted, señor Director, se digne disponer a quien corresponda se remita este Vicerrectorado un informe en el que se haga constar las fechas específicas de licencia otorgadas al mencionado profesional como parte de la ejecución de la beca de estudios en el Doctorado en Ingeniería Geográfica en la Universidad Politécnica de Madrid-España, pedido que se formula a fin de hacer constar las fechas de licencia en la Matriz de Beca que será presentada a la Comisión de Becas.";

Que, mediante informe Nro. UTHM-2023-452 de fecha 14 de agosto de 2023, referente a las fechas específicas por concepto de licencia con remuneración otorgada al señor Dr. Luna Ludeña Marco Patricio, profesor titular principal I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, campus Matriz, indica: "(...) E. CONCLUSIONES 1. La cláusula, TERCERA: OBJETO, del contrato Nro.13-004-BP-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 06 de febrero de 2013, otorgó el beneficio de licencia con sueldo por el 50% de la remuneración para: El periodo formativo por 12 meses: Conforme a los registros institucionales se ejecutó entre febrero del 2013 y febrero del 2014, por 12 meses; La etapa de investigación: Conforme a los registros institucionales se ejecutó: 03 meses en el año 2015 entre mayo, junio y julio; 03 meses en el año 2016 entre mayo - 16 y agosto - 16; y, 03 meses en el año 2017, entre abril, mayo y julio. 2. Los términos de la licencia conforme al Contrato Nro. 13-004-BP-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 06 de febrero de 2013, podrán ser modificados o ampliados por acuerdo de, las partes; siempre que el Comité de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado, en función de la cláusula DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.F.RECOMENDACIONES Con sustento en la normativa legal vigente, esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: 1. Que el Comité de Becas analice y resuelva lo correspondiente, conforme a las cláusulas prescritas en el Contrato Nro. 13-004-BP-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 06 de febrero de 2013, cláusula DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES. ";

Que, mediante informe Nro. UBUN-2023-140 de fecha 07 de septiembre de 2023, referente a la comisión de becas relacionado con la regularización del estado de la beca otorgada al Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PHD, Docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción: "(...) E.- RECOMENDACIONES.- Con base en el principio de seguridad jurídica y confianza legítima sugerido en el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0745-M de 20 de julio de 2023; el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente a la fecha, que establece: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años."; y, considerando los antecedentes y conclusiones expuestas, el suscrito recomienda al señor Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, lo siguiente: 1. Se dignen avocar conocimiento del presente informe y acoger parcialmente el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0745-M de 20 de julio de 2023. 2. Convalidar la fecha máxima de graduación del doctorado cursado por el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, Ph.D. considerando lo citado en el Art. 49 del Reglamento ibídem. 3. Aprobar el proyecto de Matriz de Beca No. 15-2023.CCB de 07 de septiembre de 2023 que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca del docente. 4. Disponer a la Unidad de Asesoría elabore el contrato modificatorio pertinente. Con base en el Art. 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, emitido con Orden de Rectorado No. 2008-112-ESPE-a3 de 12 de junio de 2008 vigente a la fecha de otorgamiento de la beca del Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD, y la cláusula QUINTA del Contrato 13-004-BP-DOC-ESPE-a2 de 06 de febrero de 2013, que menciona que con obligaciones del beneficiario: "Devolver en tiempo de servicio a la ESPE, un período igual al doble de la duración del programa académico del posgrado cursado, una vez concluido el mismo (...)": 1. Considerar que el tiempo que deberá devengar el docente por el otorgamiento de la beca de estudios

doctorales es de 9 años 2 meses y 28 días, pues las fechas de inicio y fin de estudios son las siguientes: Fecha de inicio de estudios (según matriz de beca inicial) del 01 de febrero del 2013-Fecha de graduación (según certificación de la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid) 14 de septiembre de 2017.”;

Que, mediante informe Nro. 032-2023 de fecha 20 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión de Becas indica: “(...) RECOMENDACIÓN En atención a los antecedentes desarrollados, considerando la normativa jurídica, criterio jurídico emitido por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, constante en las referencias determinadas anteriormente, el Informe No. UBUN-2023-140, así como la documentación de respaldo y presentación realizada por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas; en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en normativa interna de la institución, la Comisión de Becas • RECOMIENDA al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: • ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2023-140 de 07 de septiembre de 2023, relacionado con la regularización del estado de la beca otorgada al Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD., Docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Mgtr., Analista de nómina; Ing. Silvana Coral Mgtr., Coordinadora de Becas; y, Psic. Mauricio Batallas Mgtr., Director de Bienestar Universitario. • CONVALIDAR la fecha máxima de graduación del Doctorado cursado por el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD., considerando el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente a la fecha. • APROBAR la Matriz de Beca No. 15-2023.CCB, que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca del Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD. • CONSIDERAR que el tiempo que deberá devengar el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD., por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales es de 9 años 2 meses y 28 días, pues las fechas de inicio y fin de estudios son las siguientes: Fecha de inicio de estudios (según matriz de beca inicial) 1 de febrero de 2013, Fecha de graduación (según certificación de la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid) 14 de septiembre de 2017. • DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de finalización de estudios del becario ING. MARCO PATRICIO LUNA LUDEÑA, PHD.; se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Encargado y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0083 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. 032-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; así como el informe nro. UBUN-2023-140, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) CONVALIDAR la fecha máxima de graduación del Doctorado cursado por el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD, considerando el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado. b) De ser favorable la recomendación, REEMPLAZAR la matriz de beca adjunta a la orden de rectorado con la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Encargado y la señorita Coordinadora de Becas, que formará parte constitutiva e inseparable de la nueva orden de rectorado. c) De ser favorable la recomendación, CONSIDERAR que el tiempo que deberá devengar el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD, por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales es de 9 años 2 meses y 28 días, pues las fechas de inicio y fin de estudios son las siguientes: Fecha de inicio de estudios (según matriz de beca inicial), 1 de febrero de 2013, Fecha de graduación (según certificación de la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid) 14 de septiembre de 2017, En relación con el devengamiento por licencia con remuneración se deberá acoger lo indicado en el informe nro. UTHM-2023-452 de fecha 14 de agosto de 2023. d) De ser favorable la recomendación, DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la

Institución. Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, al Director de la Unidad de Talento Humano; y, al Coordinador Jurídico.”;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2035-M, referente a la solicitud de convalidación de fecha máxima de graduación de estudios doctorales del Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD., el Infrascrito, dispone al Secretario General: “Analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente”;

Que, la matriz Nro. 12.01 de 17 de diciembre de 2012 que forma parte constitutiva de la Orden de Rectorado Nro. 2013-025-ESPE-a-3 de 28 de enero de 2013, señala que la finalización del período de investigación es el 28 de febrero de 2017; sin embargo, no se establece una fecha máxima de graduación, esta última está sujeta a trámites administrativos que son ajenos al becario. Además, al evidenciar que el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, se graduó el 14 de septiembre de 2017, cumplió el objeto del contrato de la beca otorgada, sin que esto haya afectado recursos públicos; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

- Art. 1.- ACOGER parcialmente la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0083 de 08 de noviembre de 2023, así como el informe Nro. 032-2023, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y el informe Nro. UBUN-2023-140, de 07 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, relacionado con la regularización de la beca otorgada al Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, y, con fundamento en aquello:
- Art. 2.- CONVALIDAR la matriz de beca Nro. 12-001 de 17 de diciembre de 2012, por lo que se generó la matriz de beca Nro. 15-2023.CCB, en la cual se corrigen errores y se incluye la fecha matriz de graduación
- Art. 3.- REEMPLAZAR la matriz de beca adjunta a la orden de rectorado con la cual se otorgó la beca, por la matriz Nro. 15-2023.CCB, suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Encargado y la señorita Coordinadora de Becas que formará parte constitutiva e inseparable de la nueva orden de rectorado.
- Art. 4.- CONSIDERAR que el tiempo que deberá devengar el Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD, por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales es de 9 años 2 meses y 28 días, siendo la fecha de inicio de estudios el 01 de febrero del 2013 y fecha de graduación el 14 de septiembre del 2017, de conformidad a lo señalado en el informe Nro. UBUN-2023-140.
- Art. 5.-El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.
- Art. 6.- El Becario suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica el contrato modificatorio, en el que se determinará, entre otros, los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución, según lo señalado en esta Orden de Rectorado.
- Art. 7.- Notificar la presente orden de rectorado al Ing. Marco Patricio Luna Ludeña, PhD.
- Art. 8.-Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad

Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y,  
para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 15 de marzo de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

*VEVA/LCRV*



AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-070-ESPE-a-1 de fecha 15 de marzo del 2024, consta de ocho (08) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 18 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**